

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**29636** *ORDEN de 23 de octubre de 1986 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autoriza para operar en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima» (C-599).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión del Duero, Compañía de Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo 40 de la Ley 33/1984 sobre Ordenación del Seguro Privado, de 2 de agosto y el artículo 118 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 4 y 6), así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el Ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados por la Orden de 29 de julio de 1982 «Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), en la modalidad de individuales y aprobación de los Estatutos sociales, condiciones generales, condiciones particulares, propuesta del seguro, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, propuesta de seguro, bases técnicas y tarifas del Seguro de Accidentes, modalidad de Individuales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**29637** *ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Izar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, alambre y alambón y la exportación de brocas, piezas escariadores y útiles para trabajos de metales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Izar, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero, alambre y alambón y la exportación de brocas, piezas escariadores y útiles para trabajos de metales, autorizado por Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Izar, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Sabino Arana, 37, Amorebieta (Vizcaya) y NIF 48006761, en el sentido de ampliar lo siguiente:

Las mercancías de importación a ampliar son:

8. Barras laminadas en caliente de aceros aleados, acabado negro o rectificado, de la P. E. 73.73.39.1:

8.1 Llantas para fabricación de ballestas de sección rectangular, mínima de ancho por espesor de 25 por 6 mm y de sección máxima de 140 por 25 mm.

8.2 Barras circulares para fabricación de muelles espirales, barras de torsión y estabilizadoras de diámetros comprendidos entre 10 y 50 mm.

9. Barras terminadas en frío de aceros aleados, de la posición estadística 73.73.59.1. Barras circulares para fabricación de muelles espirales, barras de torsión y estabilizadoras de diámetros comprendidos entre 10 y 50 mm.

Todas las mercancías de las siguientes calidades:

Calidad F-1430 (Norma UNE 36.015.76).

Calidad F-1431 (Norma UNE 36.015.76).

Calidad F-1440 (Norma UNE 36.015.76).

Calidad F-1441 (Norma UNE 36.015.76).

Calidad F-1442 (Norma UNE 36.015.76).

Calidad 60SiCr7 (Norma DIN 17221).

Calidad 55Cr3 (Norma DIN 17221).

Calidad 50CrV4 (Norma DIN 17221).

Calidad 56SC7 (Norma AFNOR 35-571).

Calidad 61SC7 (Norma AFNOR 35-571).

Calidad 45SCD6 (Norma AFNOR 35-571).

Calidad 50CV4 (Norma AFNOR 35-571).

Calidad SAE 9260.

Calidad SAE 5160.

Los productos de exportación a ampliar son los siguientes:

V. Ballestas y hojas para muelles y ballestas, de la posición estadística 73.35.10.

VI. Muelles espirales para automóviles, ferrocarriles y otros vehículos a motor, de la P. E. 73.35.90.

VII. Barras de torsión y estabilizadoras que se destinen a la industria del montaje:

VII.1 De vehículos automóviles para el transporte de personas, incluidos los vehículos mixtos que tengan menos de 15 asientos, de la P. E. 87.06.11.2.

VII.2 De vehículos automóviles para el transporte de mercancías con motor de explosión de cilindrada inferior a 2.800 centímetros cúbicos, con motor de combustión interna de cilindrada inferior a 2.500 centímetros cúbicos, de la P. E. 87.06.11.3.

A efectos contables para las mercancías objeto de la presente ampliación, se establecen los siguientes:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 104,16 kilogramos de la mercancía de importación correspondiente.

b) Como porcentaje de pérdidas:

El 1 por 100 en concepto de mermas.

El 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.49.

Segundo.-La retroactividad para la presente modificación será el 14 de febrero de 1986.

Tercero.-Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29638** *ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro laminada en frío y la exportación de placas solares de calefacción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de hierro laminado en frío y la exportación de placas solares de calefacción,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía General de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en Artaza, 7, Lejona (Vizcaya), y número de identificación fiscal A-48115828, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

I. Chapa de hierro laminado en frío, calidad AP.03 de 0,8 milímetros de grueso y norma UNE 30.086, de la P. E. 73.13.47.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Placas solares de calefacción de 1.000 W/1.200 W, de la posición estadística 85.12.27.

II. Placas solares de calefacción de 1.500 W/1.800 W, de la posición estadística 85.12.27.

III. Carcasas para placas solares de calefacción 1.000 W/1.200 W de la P. E. 85.12.29.

IV. Carcasas para placas solares de calefacción 1.500 W/1.800 W de la P. E. 85.12.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, 115,60 kilogramos cuando se exporte las mercancías I o III. De los que el 13,5 por 100 son subproductos adeudables por la P. E. 73.03.55 y 110,49 kilogramos, cuando se exporte las mercancías II o IV, de los que el 9,5 por 100 son subproductos adeudables por la P. E. 73.03.55. No existen mermas.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de noviembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**29639** ORDEN de 3 de noviembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Conguitos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar y cacahuetes, y la exportación de conguitos y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conguitos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y cacahuetes, y la exportación de conguitos y caramelos, autorizado por Ordenes de 15 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril) y modificado en 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conguitos, Sociedad Anónima», con domicilio en Río Ara, 21, Zaragoza, y número de identificación fiscal A-50016542, en el sentido de incluir como mercancías de importación:

3. Glucosa con un contenido de más del 99 por 100 de producto puro, P. E. 17.02.25.

4. Papel celofán virgen, sin imprimir, en bobinas con un espesor de 30 micras y un gramoje de 27g/m<sup>2</sup>, P. E. 39.03.12.

5. Leche en polvo, 1 por 100 MG, P. E. 04.02.31.1.

Como productos de exportación:

VI. Songuitos, P. E. 17.04.16.9.

VII. Conguitos, P. E. 18.06.29.

VIII. Frutitos, P. E. 19.08.49.5.

IX. Nutrichoc, P. E. 19.08.49.3.

X. Bombolatinas de almendra, P. E. 18.06.29.

XI. Bombolatinas de avellana, P. E. 18.06.29.

A efectos contables respecto a esta modificación:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3 a 5, realmente contenidos en los productos VI a XI que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías, respectivamente:

Mercancía 3: 105,27 kilogramos.

Mercancía 4: 103,10 kilogramos.

Mercancía 5: 101,2 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente, en concepto exclusivo de mermas:

Para la mercancía 3: El 5 por 100.

Para la mercancía 4: El 3 por 100.

Para la mercancía 5: El 1 por 100.

Los países de origen de la mercancía a importar para la mercancía 5 (leche en polvo) serán únicamente los de la Comunidad Económica Europea.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».